

Municipalidad de Cabañas Copan
Departamento de Copan, Honduras. C.A.



PLAN DE ARBITRIOS 2022



| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| PLAN DE ARBITRIOS | 5 |
| TITULO I | 5 |
| NORMAS GENERALES | 5 |
| CAPITULO I | 5 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| CERTIFICACION APROBACION DE PLAN DE ARBITRIOS 2022 | 6 |
| CAPITULO II | 7 |
| DEFINICIONES | 7 |
| TITULO II | 8 |
| IMPUESTOS MUNICIPALES | 8 |
| CAPITULO I | 8 |
| IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES | 8 |
| CAPITULO II | 16 |
| DEL IMPUESTO PERSONAL | 16 |
| CAPITULO III | 19 |
| DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMER CIO Y SERVICIOS..... | 19 |
| REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA APERTURA DEL NEGOCIO..... | 22 |
| CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS EN CABAÑAS..... | 22 |
| CAPITULO IV | 26 |
| DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS | 26 |
| CAPITULO V..... | 29 |
| IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES..... | 29 |
| TITULO III | 32 |
| TASAS MUNICIPALES | 32 |
| CAPITULO I | 32 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 32 |
| CAPITULO II | 33 |
| SERVICIO DE AGUA POTABLE | 33 |
| CAPITULO III | 35 |
| SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO | 35 |
| CAPITULO IV | 36 |
| TREN DE ASEO | 36 |
| LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS... .. | 36 |
| CAPITULO V..... | 36 |
| SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE | 36 |
| CAPITULO VI..... | 39 |
| CEMENTERIOS PUBLICOS..... | 39 |
| CAPITULO VII..... | 40 |



| | |
|---|----|
| LOCALES Y FACILIDADES DE MERCADOS PUBLICOS Y CENTROS COMERCIALES40 | |
| CAPITULO VIII | 40 |
| ALQUILER DE PROPIEDADES MUNICIPALES..... | 40 |
| CAPITULO IX..... | 41 |
| INSPECCION DE GANADO | 41 |
| CAPITULO X..... | 41 |
| MATANZA DE GANADO | 41 |
| CAPITULO XI..... | 42 |
| SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARNE | 42 |
| CAPITULO XII..... | 42 |
| CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS..... | 42 |
| CAPITULO XIII..... | 48 |
| OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS | 48 |
| TITULO IV | 49 |
| DERECHOS MUNICIPALES | 49 |
| CAPITULO I | 49 |
| AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES | 49 |
| CAPITULO II | 52 |
| PERMISOS DE CONSTRUCCION | 52 |
| CAPITULO III | 52 |
| LOTIFICACIONES | 52 |
| CAPITULO IV | 53 |
| SERVICIOS DE CATASTRO | 53 |
| CAPITULO V..... | 54 |
| COMERCIO EVENTUAL | 54 |
| CAPITULO VI..... | 55 |
| ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES..... | 55 |
| CAPITULO VII..... | 56 |
| MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS..... | 56 |
| RÓTULOS Y VALLAS DE CARRETERA..... | 57 |
| CAPITULO VIII..... | 58 |
| LICENCIA PARA EXTRAER MATERIALES..... | 58 |
| TITULO V..... | 58 |
| CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS | 58 |
| CAPITULO I | 58 |



| | |
|-------------------------------|----|
| DISPOSICIONES GENERALES | 58 |
| TITULO VI | 59 |
| MULTAS Y SANCIONES | 59 |
| CAPITULO I | 59 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 59 |
| TITULO VII | 60 |
| CAPITULO I | 60 |
| PROHIBICIONES | 60 |
| TITULO VIII | 61 |
| DEL PROCEDIMIENTO | 61 |
| CAPITULO I | 61 |
| PRESENTACION | 61 |
| CAPITULO II | 62 |
| RECURSO DE REPOSICION | 62 |
| CAPITULO III | 62 |
| RECURSO DE APELACION | 62 |
| CAPITULO IV | 62 |
| REVISIÓN DE OFICIO | 62 |
| TITULO IX | 63 |
| DISPOSICIONES FINALES | 63 |
| TITULO X | 64 |
| VIGENCIA | 64 |
| CAPITULO I | 64 |



INTRODUCCIÓN

La Honorable Corporación Municipal de Cabañas Copan, Departamento de Copán, de la República de Honduras

Considerando: Que la Constitución Política de la República concede autonomía al Municipio, entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en fecha miércoles primero (01), de septiembre del año dos mil veintiuno reunidos los miembros de La Honorable Corporación Municipal de Cabañas Copan, se presentó el presente Plan de Arbitrios para el año 2022, según consta en Libro de Actas del año 2021 a la fecha, folio 243 del Acta No. 083, Punto 7), Inciso 7.5

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Honorable Corporación Municipal para ejecutar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2022.

Por tanto, Acuerda, Lo siguiente:

Artículo Único: Aprobar y ordenar la entrada en vigencia del Plan de Arbitrios para el periodo 2022, aprobado por la Honorable Corporación Municipal en sesión Ordinaria de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno. Según consta en Libro de Actas del año 2021 a la fecha, folio 243 del Acta No. 083, Punto 7), Inciso 7.5 Y en aplicación de los artículos 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades, artículo 40, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y artículo 37 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.



PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen las tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de Cabañas Copan, en el Departamento de Copan.

Artículo 2: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos.

Tienen carácter de Impuestos los siguientes:

1. **Bienes Inmuebles**
2. **Personal o vecinal**
3. **Industrias, Comercio y de Servicios**
4. **Extracción y Explotación de Recursos**
5. **Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones**

Artículo 3: Tasa Municipal, es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 4: Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

Artículo 5: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de Cabañas Copan, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal.

Artículo 6: Multa: es la acción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía, Reglamento, y Ordenanzas Municipales, así como la falta de pago de Gravámenes Municipales.



Artículo 7: Corresponde a la Corporación Municipal de Cabañas Copan, la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio.

CERTIFICACION APROBACION DE PLAN DE ARBITRIOS 2022

La Suscrita Secretaria Municipal de éste término, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas que al efecto se lleva en ésta Alcaldía Municipal, correspondiente al año 2021

a la fecha a folios número 02, se encuentra el acta cuyo preámbulo y en su parte conducente literalmente dice: **“ACTA NUMERO CERO OCHENTA Y TRES (083)**, En la Ciudad de Cabañas Copan, Departamento de Copán siendo las 2:00 p.m. del día martes primero (01), de septiembre del año dos mil veintiuno .- Reunidos los Miembros que integran éste cuerpo edilicio con el objetivo de celebrar sesión ordinaria, presidida por el Señor Alcalde Municipal Anardo Napoleón Mata Girón con la presencia .- De los Regidores:- Marvin Alberto Vallecillo Ortiz.-1° Manuel de Jesús Vásquez Escobar.-2° Sandra Noemí Valle Aguilar.- 3° Jose Ángel Melgar Márquez.-5° José Alfonso Alvarado Calderon.-7°. Y por ante la Suscrita Secretaria Municipal Dilcia Maricela Oliveros Ceballes que autoriza y da fe, se procedió de la siguiente manera: 1° 2°.. 3°...

5°... 7°... a)... b)...c)...d)...e)...f).- **Se Hizo Presente la Srita Nixy Vanessa Espinoza Cruz, jefa de Administración Tributaria para presentar el Plan de Arbitrios para el año 20212.- La Honorable Corporación Municipal después de un análisis y revisión por Unanimidad Acuerda aprobar el Plan de Arbitrios para el año 2022.- g) .- 9°.-** No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 02:00 p.m.-Firmando la presente para constancia.- firma y sello del señor Alcalde municipal Anardo Napoleón Mata Girón con la presencia Marvin Alberto vallecillo Ortiz, Manuel de Jesús Vásquez Escobar. f) Sandra Noemí Valle Aguilar. f) José Ángel Melgar Márquez. f) José Alfonso Alvarado Calderón. Firma y sello Dilcia Maricela Oliveros Ramos. Secretaria Municipal.



CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 8: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

1. **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
2. **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
3. **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
4. **Alcaldía:** Oficina donde tiene su despacho el Alcalde (sa).
5. **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
6. **Oficina de Administración Tributaria:** es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
7. **Contribuyente:** son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
8. **Catastro Municipal:** es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
9. **Planificación de Servicios Urbanos:** es la oficina que regula el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.
10. **Tesorería:** Oficina o despacho del tesorero.
11. **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
12. **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
13. **Declaración:** es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
14. **Departamento Municipal de Justicia:** antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.
15. **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
16. **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
17. **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
18. **Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.



- 19. Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha, Determinada para inmuebles.
- 20. Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- 21. Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- 22. Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.
- 23. Tasa de Seguridad:** Es el valor agregado que el contribuyente pagará para garantizar el bienestar de su seguridad personal y de sus bienes. Debiendo consensuarse con la Cámara de Comercio y Turismo de esta Ciudad y luego elevado a un Cabildo Abierto.
- 24. Inspector Municipal:** Es la persona encargada de velar por el cumplimiento de todas las actividades, que la Corporación Municipal o por delegación de los Departamentos Municipales, le asignen.

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cuales quiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales.

Artículo 10: La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

1. **Uso del suelo**
2. **Valor del mercado**
3. **Ubicación**
4. **Mejoras**

ESTUDIO DE VALORES CATASTRALES VIGENTE

Sistema para la valuación de las edificaciones urbanas / rurales

La utilidad de los procedimientos utilizados en la valuación masiva de edificaciones exige



uniformidad y coordinación de métodos y procedimientos. Para lograr esto, el sistema que se desarrollo tiene por base lo siguiente:

La clasificación de las edificaciones, que, por la similitud de usos y materiales de construcción, tienen un costo de reemplazo semejante, y su agrupación en categorías bajo un título asignado para cada tipo. El método a utilizar en la valuación masiva es el de reemplazo menos la depreciación acumulada.

- El estudio de las influencias que afectan el valor.
- Los Costos Unitarios.
- La depreciación o estado de la condición física de la edificación.
- Clasificación de las edificaciones:

Para los efectos de la valuación masiva de las edificaciones urbanas se han clasificado estas conforme a lo siguiente:

- Tipo de Uso
- Clase de construcción o materiales
- Calidad de los mismos y mano de obra utilizada

El sistema de Clasificación tiene por objeto establecer costos unitarios para edificaciones típicas o modelo, incluyendo algunos detalles tales como cercos y otros que no son comunes en todas las edificaciones. Estos detalles que pueden ser parte o no de una edificación específicamente se han designado como DETALLES ADICIONALES y se valúan por separado.

Tipos de uso: Los diez tipos de uso en que se han clasificado las estructuras modelos o típicas son;

- Casas de Habitación
- Comerciales
- Oficinas
- Bodegas
- Fabricas
- Casa de Habitación (2 Familias)
- Establos (Rural)
- Ranchos de Tabaco (Rural)
- Galeras para Pollos (Rural)
- A.- Apartamentos y Cuartearías



Clases de construcción:

Las seis clases fundamentales en la construcción de edificaciones son;

- Madera
- Ladrillo rafón o Bloque de Concreto
- Ladrillo rafón o Bloque de Concreto y Techo de Losa
- Adobe o Bahareque
- Acero Estructural
- Panelit 100

La clase de construcción se determina principalmente por el material utilizado en la construcción de las paredes exteriores. Existen edificaciones en las cuales para su construcción se han utilizado varios tipos de materiales, en este caso se deberá considerar el material de mayor utilización o con el que esté construida en su mayoría la edificación.

Calidad de las edificaciones:

Las clases antes descritas se dividen en sub. – clase según la calidad de las edificaciones, para designar la calidad se han utilizado números que se colocan después de los números que designan el uso de la edificación. El número 10 sirve para indicar la calidad inferior dentro del sistema y progresivamente los números más altos designan una calidad superior de las edificaciones.

Detalles adicionales:

Los detalles adicionales que serán considerados para efectos del avalúo de las edificaciones urbanas serán los siguientes:

- Enchapes
- Cercos
- Porches
- Escaleras
- Pavimentos
- Garajes
- Mezanines



Influencias que afectan el valor:

Los edificios al igual que los terrenos, están sujetos al efecto que ejercen algunos factores en el valor de los mismos. Este efecto se pone de manifiesto en el costo de las edificaciones, mediante la depreciación de las mismas. La depreciación se puede establecer mediante la fijación del porcentaje de bueno de las edificaciones y sus mejoras.

Influencias que afectan el valor de las edificaciones:

El diseño, el tipo de uso, la clase de materiales de la construcción, la mano de obra, área de la edificación, número de plantas o pisos, los detalles adicionales.

Influencias que afectan el valor del Terreno:

Accesibilidad, disposición y estado de las calles, servicios de transporte, servicios públicos y la calidad de los mismos, el urbanismo, homogeneidad de zonas.

Costos unitarios:

Para los efectos del sistema de valuación masiva se ha escogido el Lempira por metro cuadrado, como unidad de valor, porque su aplicación es muy sencilla. El valor unitario se define como; El costo de reemplazo nuevo de un metro cuadrado de construcción. Además de los costos unitarios de construcción existen los costos unitarios aplicables a los detalles adicionales.

Depreciación:

La depreciación de las edificaciones es una pérdida de valor por alguna causa, y se comprueba por el estado de bueno de las edificaciones, el deterioro físico y el desuso, la falta de servicios públicos, construcción defectuosa, la ubicación inadecuada, el desgaste o deterioro natural etc.

La depreciación de una edificación se establece o se define mediante el estado de bueno o el porcentaje de bueno de las mismas.

En base a los criterios anteriores se definen tablas de valores para las edificaciones, estas están incluidas en el catálogo de valores vigente para el quinquenio 2015-2019.



Tabla de valores para edificaciones residenciales

| RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1) | | | | | |
|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| SUB CLASE | UNO | DOS | TRES | CUATRO | SEIS |
| CLASE | (1-1) | (1-2) | (1-3) | (1-4) | (1-6) |
| 10 | 1,502.41 | 2,073.66 | 2,126.87 | 876.41 | 1,727.65 |
| 15 | 1,758.28 | 2,179.46 | 2,412.44 | 1,117.65 | 1,951.33 |
| 20 | 2,014.13 | 2,285.26 | 2,698.02 | 1,358.89 | 2,175.02 |
| 25 | 2,078.65 | 2,794.62 | 3,018.51 | 1,619.10 | 2,400.52 |
| 30 | 2,143.15 | 3,303.98 | 3,339.00 | 1,879.32 | 2,626.01 |
| 35 | 2,475.92 | 3,475.68 | 3,580.53 | 2,143.00 | 2,724.55 |
| 40 | 2,808.66 | 3,647.37 | 3,822.05 | 2,406.69 | 2,823.09 |
| 45 | 2,994.98 | 3,761.54 | 4,069.27 | 2,766.86 | |
| 50 | 3,181.28 | 3,875.70 | 4,316.48 | 3,127.02 | |
| 55 | | 4,084.99 | 4,359.56 | | |
| 60 | | 4,294.29 | 4,402.66 | | |
| 65 | | 4,492.35 | 4,445.74 | | |
| 70 | | 4,690.41 | 4,488.82 | | |
| 75 | | 4,888.47 | | | |
| 80 | | 5,086.54 | | | |

Sistema para el cálculo del valor de terrenos urbanos / rurales

En el área urbana dependerá de la ubicación y los servicios básicos con los que se cuenten en la zona, ya que cada calle cuenta con un valor, los mismos se detallan en el mapa de valores catastrales.



En el área rural el valor es de cada manzana de tierra es de Lps. 12,285.00, en el casco urbano Lps. 17,486.00, Los Hornos (Aradas) Lps. 43,875.00, pero también se debe de tomar en cuenta lo que se cultive en la tierra para la cual existe una tabla del valor de los cultivos.

| Cultivo | Valor por Manzanas |
|------------------------|--------------------|
| Banano | L. 142,789.54 |
| Bosque | L. 7,000.00 |
| Café | L. 54,694.47 |
| Caña de Azúcar | L. 44,434.90 |
| Cardamomo | L. 40,793.32 |
| Naranja | L. 51,630.55 |
| Palma Africana | L. 10,372.15 |
| Pasto Semi-tecnificado | L. 12,574.67 |
| Pasto Tecnificado | L. 124,182.11 |
| Plátano | L. 142,789.54 |

En ambos casos urbanos y rurales hay que tomar en cuenta varios factores que son diferentes por cada propiedad, para que lo que se necesitan varias tablas de factores y valores, las cuales están incluidas en los catálogos de valores para el quinquenio 2015-2020.

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado el Período Fiscal el 1 de junio al 31 de mayo del siguiente año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas. En caso de mora se aplicará un recargo del 2% mensual sobre el impuesto pendiente de pago. (**Art. 87 y 88 del Reglamento.**)

Artículo 13: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000**)

Artículo 14: De conformidad con el decreto establecido en la Ley Integral del adulto Mayor Art. 31 publicado en diario La Gaceta el 21 de julio 2007 No. 31,361 Decreto No. 199-2006 Los Contribuyentes, gozaran un descuento del veinticinco por ciento 25% en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, hasta un mil de lempiras, siempre que el recibo de pago este a nombre del Propietario del inmueble.

Artículo 15: DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO; El Artículo 110 de LM Las Municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales; en estos casos deberán rebajar el diez por ciento (10%) del total; asimismo en casos



especiales tales como caso fortuito o fuerza mayor, prorrogarán el período de cobro hasta por treinta días o hasta que cesen las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia. El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes de la fecha legal del pago.

Artículo 16: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros cien mil lempiras exactos (**Lps. 100,000.00**) de su valor catastral o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante. Según Art. 76 de la Ley de Municipalidades;
 2. En cuanto a los primeros sesenta mil lempiras (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes;
 3. En cuanto a los primeros veinte mil lempiras exactos (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes;
- NOTA MUNICIPALIDAD DE CABAÑAS COPAN ESTA EXHONERADA POR EL NUMERAL 3

b) Los Bienes del Estado;

c) Los Templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales;

Ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Honorable Corporación Municipal. Y

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificadas por la Corporación Municipal.

Artículo 17: Quedan amparados a las excepciones que establece el Art. 90 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles comprendidos en los incisos a y b del artículo anterior, los interesados deberán solicitar por escrito a la corporación municipal el beneficio de la exención.

Artículo 18: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles, que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la Ley de Municipalidades, se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% más a partir del segundo mes. (**Art. 159 del Reglamento**)

Artículo 19: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:



1. Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
2. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
3. En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.

Artículo 20: De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copán.

Artículo 21: Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese, su perímetro Urbano delimitados sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) en la zonas declaradas urbanas del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La Municipalidad en las zonas marginales el valor del Inmueble no deberá ser superior al diez por ciento (10%) del valor catastral. (**Proyectos municipales de Lotificación**). **ART.70 y 71 reformado 127-2000** Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el Estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión. (Art. **70 y 71 Reformado 127-2000 Ley de Municipalidades**.)

Artículo 22: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar solvente con la Municipalidad.
2. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
3. Una vez aprobada la solicitud de Dominio pleno, el adquirente deberá pagar el 50% del 10% del valor catastral y tendrá un plazo de 6 meses para completar el pago por dicho servicio de lo contrario se cobrará el 2% mensual por recargos moratorios sobre el valor a pagar, excepto cuando goce del beneficio del plan de pago.
4. El plan de pago no podrá extenderse más allá de dieciocho meses.



Artículo 23: Los Bienes Inmuebles de uso público como playas hasta una distancia de diez metros (10 mts.) contados desde las más altas riveras, parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, lagos, lagunas, ríos, cabildos, escuelas, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles, no menores de quince metros (15 mts) en áreas urbanas y de trescientos metros (300 mts) en área rural, en ningún caso podrá otorgarse títulos a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural... Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991.

ARTÍCULO 24: Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad; el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley. (Artículo 113 de la ley de Municipalidades y Artículo 91 del Reglamento).

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 25: Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa: **(Art. 93 del Reglamento)**

| DE LEMPIRAS | HASTA LEMPIRAS | RANGO | IMPUESTO POR MILLAR | IMPUESTO A PAGAR | IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR |
|-------------|----------------|-----------|---------------------|------------------|----------------------------|
| Lps. 1.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 5,000.00 | 2.00 | 10.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 10,000.00 | 2.50 | 25.00 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 10,000.00 | 3.00 | 30.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 20,000.00 | 3.50 | 70.00 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 25,000.00 | 3.75 | 93.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 25,000.00 | 4.00 | 100.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 50,000.00 | 5.00 | 250.00 | 586.25 |
| 150,001.00 | En adelante | | 5.25 | Hacer el | Calculo |



Artículo 26: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de enero a abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

El hecho que el contribuyente no haya obtenido el formulario de declaración de impuesto personal, no la exime de la obligación de hacer la declaración, en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios la información requerida.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (**Art. 154, inciso a del reglamento.**)

Este impuesto se pagará en el mes de mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 25% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido. Art. 162 y 163 del Reglamento.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley**)

Artículo 27: Las cantidades retenidas por los patronos deberán depositarse en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días después de haberse retenido, según Art. 99 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Se exceptúan del pago de este impuesto:

1. Los docentes en servicio en las escuelas primarias sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que ulteriormente perciban en concepto de jubilación.
2. Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.
3. Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años (según Decreto No. 199-2006), que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fijen la Ley del Impuesto Sobre la Renta siendo el mínimo vital vigente Lps. 152,557.15 (**Acuerdo SAR**



009-2018).

Se exceptúan del pago de este impuesto: Los mayores de (65) sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto sobre La Renta. También deben considerar el **Acuerdo SAR- 009-2018**, que detalla el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, que es de Lps. 152,557.15. Por lo que es necesario se actualicen en cuanto a las nuevas Leyes y Decretos, y de esta manera brindar información fidedigna a los contribuyentes, y lo más importante aún, con la base legal para realizar los respectivos cobros.

4. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. **(Art. 77 Ley de Municipalidades)**

Artículo 28: El artículo 122 LM, regula que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**) ahora **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** debe proporcionar por escrito a las Municipalidades, toda la información relativa a los ingresos tributarios y su comportamiento trimestral, lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio para efectos de tributo, debiendo respetarse en todo caso el derecho de intimidad (**Nuevo Código Tributario, Decreto 170-2016, Artículo 190, numeral 2.**). Igual obligación de información tendrá el Banco Central de Honduras.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122)-A, último párrafo (adicionado por decreto 127-2000 último párrafo(**TASACION DE OFICIO PARA TRIBUTOS**) de la LM y articulo 121 de Reglamento de LM Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones pagaran una **Tasación de Oficio de impuesto personal municipal y Derecho municipal de acuerdo a la siguiente tabla.**



| No | Descripción | Tasación de Impuesto Personal | Derecho Municipal |
|----|--|-------------------------------|-------------------|
| 1 | Maestros | | 200.00 |
| 2 | Tercera Edad | | 10.00 |
| 3 | Discapacitados | | 10.00 |
| 4 | Estudiantes | | 10.00 |
| 5 | Ganaderos | 100.00 | |
| 6 | Asalariados | 100.00 | |
| 7 | Albañiles | 100.00 | |
| 8 | Jornaleros | 25.00 | |
| 9 | Ama de Casa | 25.00 | |
| 10 | Labradores | 25.00 | |
| 11 | Contribuyentes Naturales que pagaron Ind.Comercio y Servicio | | 0.00 |

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 29: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

| De L. | Hasta L. | Rango | Impuesto por millar fracción | Impuesto Por Rango L. | Impuesto Acumulado a Pagar. L. |
|---------------|---------------|---------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 0.00 | 500,000.00 | 500,000.00 | 0.30 | 150.00 | 150.00 |
| 500,001.00 | 10,000,000.00 | 9,500,000.00 | 0.40 | 3800.00 | 3,950.00 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.30 | 3,000.00 | 6,950.00 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.20 | 2,000.00 | 8,950.00 |
| 30,000,001.00 | En Adelante | | 0.15 | | Hacer el Cálculo |



Artículo 30: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 31: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero que se pagara el 10 de febrero, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley)**

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración. **(Art. 155 del Reglamento)**

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado como ser Gasolineras, pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:

| Base Impositiva: | Monto | | Pago/Millar |
|------------------|------------------|-------------|-------------|
| Hasta | L. 30,000,000.00 | | 0.10 |
| Excedente de | L. 30,000,000.00 | En adelante | 0.01 |

Artículo 32: Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera **(Artículo 79 de la Ley)**:

Billares, por cada mesa pagaran mensualmente, el equivalente a un salario mínimo diario, Trecientos doce lempiras con veinte y tres centavos **(Lps 312.23)** según oficio 1-ST5-006-2019 de la Secretaría del Interior y Población.

Artículo 33: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

Artículo 34: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.
2. Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a



la producción

3. Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 35: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación **Art. 119 del reglamento de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 36: Al momento de Clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar. **(Art. 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

Artículo 37: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de Administración Tributaria y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de enero de cada año. **Art. 124 del reglamento de la Ley de Municipalidades.**

Los Establecimientos a continuación se detallan pagaran además del permiso de operación una cuota mensual de la siguiente manera:

- a) Expendios de aguardiente _____ L. 150.00 mensual.
- b) Venta de cerveza _____ L. 250.00 mensual.
- c) Fábrica de Bloque primera categoría _____ L. 200.00 mensual.
- d) Fábrica de bloque Segunda Categoría _____ L. 100.00 mensual.



REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA APERTURA DEL NEGOCIO

| | | |
|-------------------------|--|---|
| <p>Categoría</p> | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Pulpería. ➤ Tiendas de artesanía. ➤ Tienda de Variedades. ➤ Tienda de Electrodomésticos. ➤ Tiendas de ropa y zapatos. ➤ Salas de belleza y barbería. ➤ Ciber Café/ Centro de Computo. ➤ Hoteles. ➤ Billares. ➤ Gimnasios. ➤ Renta de Videos. ➤ Foto de estudio. ➤ Bodega de barrotes. ➤ Tour operador. ➤ Vidriería. ➤ Cooperativas. ➤ Asociaciones / Gremios. ➤ Clínicas de masaje. ➤ Recolectores de materiales reciclables (plásticos, aluminio, vidrio, papel). ➤ Televisión por cable ➤ Compañías de transmisión. ➤ Depósitos de transmisión de datos. ➤ Funerarias. ➤ Agencias de Viaje. ➤ Sastrería. ➤ Relojería. ➤ Florería ➤ Librería ➤ Venta de medicinas ➤ Fábricas de bloque. ➤ Glorietas. ➤ Estacionamientos. ➤ Escuelas. ➤ Escuelas Privadas. ➤ Lavanderías. ➤ Venta de ropa y zapatos usados ➤ Tallado de piedra. ➤ Tallado de madera. ➤ Alfarería ➤ Talleres de Fabrica y reparación de calzado ➤ Distribuidores de agua purificada ➤ Tortillería. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Solvencia municipal del propietario. 2. Copia de la cedula de identidad del propietario 3. Copia de RTN, del negocio para renovación de permiso y del propietario para apertura de negocio. 4. Fotocopia de escritura de constitución de comerciante individual. 5. Permiso de CONATEL |
|-------------------------|--|---|



| | | |
|------------------|--|---|
| Categoría | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Farmacia ➤ Restaurantes ➤ Canecería ➤ Supermercados ➤ Talleres de carpintería ➤ Talleres de soldadura ➤ Talleres de mecánica automotriz. ➤ Talleres de pintura automotriz. ➤ Talleres de refrigeración. ➤ Ferretería. ➤ Clínicas medicas sin hospitalización ➤ Panaderías ➤ Viveros ➤ Guarderías Infantiles ➤ Asilos de ancianos ➤ Empresas de transporte ➤ Granjas de agropecuarias ➤ Producción de agrícola ➤ Lavado de vehículos, cambios de aceite ➤ Reparación de llantas ➤ Venta de llantas ➤ Clínicas veterinarias ➤ Escuelas para perros | <ol style="list-style-type: none"> 1. Solvencia municipal del propietario 2. Copia de la cedula de identidad del propietario. 3. Copia del RTN, del negocio para renovación de permiso y del propietario para apertura de negocio. 4. Permiso del colegio químico farmacéutico, permiso y del regente para farmacias y similares. 5. Licencia sanitaria para negocios relacionados con la venta de productos alimenticios. 6. Constancias de ubicación fuera de zonas residenciales o del casco histórico, extendida por el departamento de catastro municipal (para los negocios que aplique). 7. Licencia ambiental (para los casos que sea aplicable). 8. En el caso de restaurantes el horario de cierre de lunes a jueves es de 10:00 PM, de viernes a domingo el cierre 11:00 PM. |
| Categoría | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hoteles. ➤ Gasolineras. ➤ Plantas Embotelladoras de agua. ➤ Tiendas de agroquímicos fertilizantes. ➤ Industrias en general. ➤ Procesadoras de carnes o lácteos ➤ Discotecas ➤ Moteles ➤ Parques de diversiones ➤ Empresas madereras ➤ Venta de maderas | <ol style="list-style-type: none"> 1. Solvencia municipal del propietario. 2. Copia de la cedula de identidad del propietario. 3. Copia de RTN, del Negocio para renovación de permiso y del propietario para apertura de negocio. 4. Permiso de colegio químico farmacéutico para farmacias y similares. 5. Licencia sanitaria para |

| | | |
|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Extracción de arena. ➤ Compañías Constructoras. ➤ Maquinas. ➤ Expendio de gas LPG o similares. ➤ Canopy ➤ Laboratorio clínico. ➤ Clínicas con hospitalización. ➤ Bares. ➤ Cantinas. ➤ Centros sociales. ➤ Banca y seguros. ➤ Licorerías | <p>Negocios relacionados con la venta de productos alimenticios</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Constancia de ubicación fuera de zonas residenciales o del casco histórico, extendida por el departamento de Catastro municipal. (para los negocios que aplique). 7. Licencia ambiental (para venta de gas LPG o similares). 8. Escritura de comerciante de comerciante individual o constitución. |
|--|--|---|

CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS EN CABAÑAS

NOTA: Requisitos que aplicaran para apertura de negocios de extranjeros

- 1) Presentar carné de residente.
- 2) Escritura de comerciante individual.
- 3) Presentar constancia de inscripción de su negocio, en su país de origen.
- 4) Certificación de Transito del estado de las unidades.
- 5) Respetar las tarifas establecidas y consensuadas por la municipalidad
- 6) Presentación de status migratorio.
- 7) El tramite deberá ser personal o por medio de su representante legal debidamente acreditado.
- 8) En caso de sucursal con casa matriz en el extranjero de una empresa en otro país, deberá acreditarse mediante Consulado pertinente.

Artículo 38: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio.

Artículo 39: La presentación de comprobarse de que la declaración no corresponde a los datos contables será sujeta a una multa que la Ley establece. **(Art. 121 del Reglamento)**

Artículo 40: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad. **(Art. 126 del Reglamento)**

Artículo 41: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicara una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. **(Art. 160 del Reglamento)**



Artículo 42: Se aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) hasta quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicará el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio. **(Art. 157 del Reglamento)**

La Municipalidad otorgara un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

Artículo 43: Todas las personas que ostenten títulos profesionales, obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del país, que instalen en forma personal o en asociación una oficina, consultorio, despacho, clínica o gabinete en el término Municipal, para ofrecer al público sus servicios profesionales; pagaran en concepto de derecho por registrar y obtener la autorización para funcionar una cuota anual de **Lps. 500.00**. Están obligados a tramitar y obtener el respectivo permiso de operación de negocios, de conformidad a lo establecido al Artículo 31 del presente Plan de Arbitrios las oficinas bufetes, despachos, consultorios, clínicas o gabinetes instalados en el término municipal con fines de lucro, por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Artículo 44 El incumplimiento de los Artículos No. 29, 30 y 32 del Plan de Arbitrios vigente, será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes de volumen de ventas. **(Art. 155 del Reglamento)**

Artículo 45: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

ARTÍCULO 46: Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado y las Municipalidades.
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifican tal exención.
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los Sindicatos de Obreros legalmente constituidos; la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención, deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo No.7 de la ley del Impuesto sobre la Renta y de los artículos No. 22 y 23 del respectivo Reglamento. Sin



perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual, les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados.

d) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 47: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes: **(Art. 127 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.)**

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha de declaración | Fecha máxima de pago | Multa por declaración tardía |
|----------------------------------|--|---|---|------------------------------|
| Valor comercial de la extracción | 1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza. | En enero de cada año o en el momento de la Extracción | Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción | 10% del impuesto a pagar |

1. La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
2. La caza, pesca o extracción de especies de lagunas y ríos.

Artículo 48: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal. La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

En el caso de la explotación de Cal el impuesto se pagará a partir de las 200 toneladas métricas; El cobro de este impuesto a las empresas mineras, se cobrara según el **Decreto 238 -2012 Ley de Minería, artículo 76.**



Artículo 49: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas. **(Art. 129 del reglamento)**

Artículo 50: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
2. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial
3. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
4. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los 10 días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la ley)**

Artículo 51: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 52: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como **ICF, MI AMBIENTE**, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades de naturaleza jurídica, privadas, ejidales u nacionales, fiscal o municipal privada a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 53: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos, será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.



(Art. 154 del Reglamento)

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por primera vez con una cantidad de **Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez. **(Art. 158 del Reglamento)**

Artículo 54: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas, etc. Deben ser autorizados por la Corporación Municipal, por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos de este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

NOTA: Para las compañías de categoría grande sean nacionales y extranjeras que se dedique a la explotación y extracción de recursos naturales y materiales pétreos (arena, grava y otros) se dejara un valor comercial para este municipio LPS 1000.00 por cada metro cubico comercializado para identificar el valor comercial vendido que dará lugar al cálculo del impuesto sobre extracción y explotación de recursos naturales el cual pagaran el 1% del valor comercial; Este proceso se realizara de esta formas cuando los contribuyentes obligados a presentar una declaración jurada y esta aadolezca de veracidad se le hará tasación de oficio según Artículo. 122 A de LM

Para personas naturales que se dedican a la explotación y extracción de recursos naturales y materiales pétreos (arena, grava y otros) se les cobrara una tasa por cada viaje según Tasación de oficio Artículo. 122 A de LM de la siguiente manera

| Categoría Material | Tipo de Vehículo | Tasa X por viaje |
|--|---------------------------|------------------|
| Grava, Piedra, Laja, Arena | Pick-up | 40.00 |
| Grava, Piedra, Laja, Arena | Camión O volqueta mediano | 150.00 |
| Grava, Piedra, Laja, Arena | Camión O volqueta grande | 200.00 |
| Grava, Piedra, Laja, Arena | Volqueta 16 metros | 500.00 |
| Categoría | | |
| Compañías Constructoras (arena, cascajo, grava, material selecto) por unidad Vehicular. (según tarifas anteriores) | | |

Queda totalmente prohibida la extracción de todo tipo de materiales a una distancia de 300 metros de los puentes aguas arriba, aguas abajo, su contravención se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, Lps. 2,000.00 por segunda vez y por tercera vez suspensión del permiso de operación.



- Las personas que se dediquen al cultivo de chile, tomate y otros cultivos agrícolas deberán pagar en base a Lps. 200,000.00 (doscientos mil lempiras) por manzana de cultivo.
- En caso de Empresa o compañías nacionales y Extranjeras que requieran de gran cantidad de metros cúbicos de material (arena, cascajo, grava, material selecto) y demás sustancias aplicables a la construcción pagara por cada viaje de volqueta de doble rodaje Lps. 1000.00 o llegar a algunos acuerdos de beneficio para el municipio como ser canalización de ríos u otros.

Nota: Mediante decreto Legislativo No 292-98 del 06 de febrero de 1999, se aprobó la Ley General de Minería la cual en su artículo No 18 párrafo 2do. Establece lo siguiente: La autorización Para la explotación de depósitos aluviales no metálicos de arcilla, superficiales, arenas, rocas y demás sustancias aplicables directamente a la construcción, será de competencia exclusiva de las municipalidades correspondientes, cuando la extracción no exceda de diez metros cúbicos diarios, la explotación de volúmenes superiores requerirá de la autorización de la concesión minera.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 55: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 56: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija, internet,



Televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

| Rango de Ingresos Mensuales | Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual | Pago Anual |
|------------------------------------|---|-------------------|
| Hasta 100,000,00 | Exento | Exento |
| 100,001.00 hasta 500,000.00 | 4.500,00 | 54.000,00 |
| 500,001.00 hasta 1,000,000.00 | 11.250,00 | 135.000,00 |
| 1,000,001.00 hasta 1,500,000.00 | 18.750,00 | 225.000,00 |
| 1,500,001.00 hasta 2,000,000.00 | 26.250,00 | 315.000,00 |
| 2,000,001.00 hasta 2,500,000.00 | 33.750,00 | 405.000,00 |
| 2,500,001.00 hasta 3,000,000.00 | 41.250,00 | 495.000,00 |
| 3,000,001.00 hasta 3,500,000.00 | 48.750,00 | 585.000,00 |
| 3,500,001.00 hasta 4,000,000.00 | 56.250,00 | 675.000,00 |
| 4,000,001.00 hasta 4,500,000.00 | 63.750,00 | 765.000,00 |
| 4,500,001.00 hasta 5,000,000.00 | 71.250,00 | 855.000,00 |



Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total, de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 57: El pago del impuesto se enterará directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada



corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar las asistencias técnicas necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 58: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

1. Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
2. Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
3. Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Artículo 60: Para efectos de esta Ley se entera como:

1. Prestación de servicios municipales directos:

- Servicio de alcantarillado sanitario •
Servicio de tren de aseo
- Conexiones y re conexiones de alcantarillado sanitario

2. Utilización de bienes municipales:

- Locales y facilidades en mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos
- Utilización de rastro público para destace de ganado
- Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios



3. Servicios Administrativos:

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matrículas de vehículos y armas de fuego
- Licencias de agricultores, destazadores y otros
- Levantamientos topográficos y lotificación
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros
- Casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- Registros de marcas para herrar ganado
- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- Servicios secretariales
- Otros similares

CAPITULO II SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 61: El servicio tiene que ser pagado por el propietario del inmueble o por el arrendatario y se cobrara de acuerdo a la categoría siguiente:

Servicio domiciliario

| Concepto | Pago Mensual |
|---|--------------|
| 1 Llave | Lps. 20.00 |
| Por cada llave adicional (lavamanos, baños y servicios) | Lps. 10.00 |

Cuando una persona haga instalación de agua sin el respectivo permiso o autorización se le impondrá una multa del 50% del valor de la instalación por primera vez.

Servicio Comercial (dependiendo el negocio)

| Concepto | Pago Mensual |
|---|--------------|
| 1 Llave | Lps. 25.00 |
| Por cada llave adicional (lavamanos, baños y servicios) | Lps. 15.00 |



Los propietarios de los servicios públicos que no los utilicen deberán notificarlo de inmediato a la municipalidad de lo contrario se le cobrará dicho servicio.

Bloqueras

| Concepto | Pago Mensual |
|---|--------------|
| Elaboración de bloque (aparte de la tarifa ordinaria) | Lps. 100.00 |

Construcción

| Concepto | Pago Mensual |
|--|--------------|
| Construcción de vivienda (aparte de la tarifa ordinaria) | Lps. 100.00 |

Conexiones y reconexiones de Agua

| Concepto | Pago Anual |
|------------------------------------|---------------|
| Conexión residencial | Lps. 4,000.00 |
| Conexión Comercial | Lps.4,500.00 |
| Reconexión Residencial y comercial | Lps. 1,000.00 |

Cuando un abonado del servicio de agua potable se encuentre en mora de tres meses consecutivos dará lugar a la suspensión del servicio y se le reconectará únicamente al cancelar la mora y el pago por reconexión.

La falta de pago de este servicio, se sancionará con un recargo de interés del 2.5% mensual por cada mes o fracción de mes.

El uso indebido del agua potable, también dará lugar al corte del servicio y dicho propietario deberá pagar reconexión.



CAPITULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 62: Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental supervisar el cumplimiento de lo establecido. Este servicio se clasifica y se cobra anualmente de la siguiente manera.

| Categoría | mensual | Costo Anual |
|--------------|---------|-------------|
| Domiciliario | 20.00 | Lps. 240.00 |

Artículo 63: Por la conexión y reconexión del servicio el abonado pagara así:

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Residencial | Lps. 1,000.00 |
| Comercial | Lps. 1,000.00 |
| Reconexión residencial y comercial | Lps. 500.00 |

Artículo 64: todo contribuyente que haga uso del servicio está obligado a pagar por el mismo.

Artículo 65: Al propietario o usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y que instale aguas lluvias al sistema de alcantarillado, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. Mil (1,000.00) más los daños y perjuicios que ocasione, en caso de malas instalaciones como ser; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa. **(Incluido la Ordenanza Municipal de Construcción)**

La falta de pago de este servicio dará lugar a la suspensión de los mismos previa comunicación y se sancionará con un interés del 2.5% más un recargo de 0.17% por cada mes o fracción de mes.

El fontanero no podrá hacer ninguna conexión o re conexión sin la autorización de la oficina de Administración Tributaria, al empleado municipal o particular que viole esta disposición será sancionado con una multa de Lps. 150.00.

Artículo 66: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento Municipal de Justicia siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**



CAPITULO IV TREN DE ASEO

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 67: Los propietarios, usufructuarios, usuarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en calles y / o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento, adoquín, empedrado o de tierra y que hagan uso del servicio de tren de aseo, pagaran mensualmente por este servicio la siguiente tarifa:

| Descripción | MENSUAL |
|-------------|------------|
| Residencial | Lps. 40.00 |
| Comercial | Lps. 80.00 |

Los desechos provenientes de árboles o arreglos de jardines, el servicio de tren de aseo no maneja la recolección de estos desechos, sino bajo las condiciones estipuladas en el art. Anterior.

En caso de un vecino o negocio saque más basura de lo normal y requiera del servicio municipal se cobrará el viaje a razón de Lps. 100.00.

Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación, negocio u otros en calles y avenidas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen, de lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

CAPITULO V SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 68: todo contribuyente está obligado a cancelar en la tesorería municipal de este término el servicio de corte de árboles previa autorización al departamento de medio ambiente.

Artículo 69: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental, su contravención se sancionará con quinientos lempiras (**Lps. 500.00**) de multa.

Para el corte de un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no, en caso de autorizarse pagará la tarifa siguiente:



Tarifa por corte de Árboles:

| Maderable Pino | Costo / Árbol |
|-----------------------------|----------------------|
| 1 a 12 pulgadas de grosor | Lps. 100.00 |
| Mayor de 12 pulgadas | Lps. 200.00 |
| Muerto de 1 a 12 pulgadas | Lps. 50.00 |
| Muerto mayor de 12 pulgadas | Lps. 50.00 |
| Maderable Cedro | Costo / Árbol |
| 1 a 12 pulgadas de grosor | Lps. 300.00 |
| Mayor de 12 pulgadas | Lps. 500.00 |
| Muerto de 1 a 12 pulgadas | Lps. 100.00 |
| Muerto mayor de 12 pulgadas | Lps. 100.00 |

| Maderable Caoba | Costo / Árbol |
|---|----------------------|
| 1 a 12 pulgadas de grosor | Lps. 300.00 |
| Mayor de 12 pulgadas | Lps. 600.00 |
| Muerto de 1 a 12 pulgadas | Lps. 100.00 |
| Muerto mayor de 12 pulgadas | Lps. 100.00 |
| Arboles de alto riesgo | Costo/Árbol |
| 1 a 12 pulgadas de grosor | Lps. 50.00 |
| Mayor de 12 pulgadas | Lps. 100.00 |
| En veda | Lps. 1,000.00 |
| Muerto | Lps. 50.00 |
| Maderable especie en veda | Costo/Árbol |
| Muerto | Lps. 500.00 |
| Arboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural) | Costo/Árbol |
| Mayor de 25 años o valor cultural | Lps. 5,000.00 |
| Histórico especie en veda | Lps. 7,000.00 |
| Muerto | Lps. 500.00 |
| Ornamental | Costo/Árbol |
| Menores de 6 pulgadas | Lps. 50.00 |
| Entre 6 y 12 pulgadas | Lps. 100.00 |
| Mayores de 12 pulgadas | Lps. 200.00 |
| OTRAS ESPECIES SIN VALOR COMERCIAL | Lps. 50.00 |

NOTA: PARA USO COMERCIAL TENDRA UN AJUSTE DEL 25%

Artículo 70: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar y cuidar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, de acuerdo con el artículo 148 numeral 5 de la ley de convivencia ciudadana, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.



Artículo 71: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles:

| Frutal | Costo / Árbol |
|---|----------------------|
| 1 a 12 pulgadas de grosor | Lps. 500.00 |
| Mayor de 12 pulgadas | Lps. 1,800.00 |
| Muerto de 1 a 12 pulgadas | Lps. 500.00 |
| Muerto mayor de 40 pulgadas | Lps. 700.00 |
| Maderable | Costo / Árbol |
| 1 a 12 pulgadas de grosor | Lps. 600.00 |
| Mayor de 12 pulgadas | Lps. 2,000.00 |
| Muerto de 1 a 12 pulgadas | Lps. 500.00 |
| Muerto mayor de 12 pulgadas | Lps. 800.00 |
| Árboles de alto riesgo | Costo/Árbol |
| 1 a 12 pulgadas de grosor | Lps. 300.00 |
| Mayor de 12 pulgadas | Lps. 500.00 |
| En veda | Lps. 1,000.00 |
| Muerto | Lps. 300.00 |
| Maderable especie en veda | Costo/Árbol |
| Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas | Lps. 4,000.00 |
| Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas | Lps. 6,000.00 |
| Muerto | Lps. 1,000.00 |
| Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural) | Costo/Árbol |
| Mayor de 25 años o valor cultural | Lps. 4,000.00 |
| Histórico especie en veda | Lps. 5,000.00 |
| Muerto | Lps. 1,000.00 |
| Ornamental | Costo/Árbol |
| Menores de 6 pulgadas | Lps. 500.00 |
| Entre 6 y 12 pulgadas | Lps. 700.00 |
| Mayores de 12 pulgadas | Lps. 1,000.00 |

Todos Los propietarios de negocios están obligados a pagar una cuota de Lps. 5.00 mensual por contaminación al medio ambiente.



SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo 72: Es obligación de los propietarios mantener sus solares limpios y debidamente cercados en su defecto la Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia procederá por medio ordenanzas municipales la exigencia de aseo de solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a hacerlo de lo contrario se les aplicara una multa dependiendo la dimensión del solar.

| Concepto | Costo |
|-----------------|-----------------------|
| Solares Baldíos | Lps. 500.00 a 1000.00 |

CAPITULO VI CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 73: El departamento de Catastro municipal es el encargado de la medición y trazo e inventario de lotes del cementerio municipal y el departamento municipal de justicia encargado de la venta, el uso de lotes en el cementerio público, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad, la cual se hará mediante las siguientes tarifas:

| Medidas | Costo |
|--|---------------|
| De 2.5 mts de largo por 1.0 mts de ancho | Lps. 500.00 |
| De 2.5 mts de largo por 2.0 mts de ancho | Lps. 1,000.00 |

Estos valores aplican en el cementerio nuevo, los que no puedan pagar el valor de uno en el cementerio nuevo deberán enterrar en el cementerio viejo.

La venta de estos lotes es estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona presente el comprobante de pago correspondiente.

En caso de personas que no puedan realizar el pago en el momento dado, se les dará un plazo de cinco días.

Artículo 74: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

| Servicio | Costo |
|--------------|-------------|
| Exhumaciones | Lps. 500.00 |

Quedan exentas de este pago las personas de escasos recursos previa comprobación.

Artículo 75: Pago por Mantenimiento del Cementerio Municipal: es el que se aplicara a toda persona que posea bienes inmuebles en el perímetro urbano del municipio y se cobrara cuando se realice el pago de dicho impuesto, de acuerdo a la tabla siguiente, mismo que será utilizado para darle mantenimiento al Cementerio Municipal, pero se cobrara cuando se le dé un mejor arreglo.



CAPITULO VII

LOCALES Y FACILIDADES DE MERCADOS PUBLICOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 76: Todo lo que corresponda a los mercados municipales, puestos de venta será regulado mediante la firma de contrato entre el locatario y el alcalde municipal previa aprobación de la corporación municipal. Los usuarios de los locales pagaran mensual las siguientes tarifas:

| Clasificación | Costo Mensual |
|------------------|---------------|
| Local de mercado | Lps. 600.00 |

Artículo 77: La suspensión, mejoras de algunos puestos y locales o la construcción de nuevas instalaciones es competencia del Administrador General con la aprobación de la Corporación Municipal. Asimismo, se les advierte que el local se deberá mantener completamente aseado, para lo cual deberá regirse por las normas que la Municipalidad les establezca por medio del Departamento Municipal de Justicia hará inspecciones a diario y a la tercera infracción se procederá inmediatamente a cancelar el negocio y dar por terminado el contrato.

Nota: el funcionamiento del Mercado Municipal, estará regido por su respectivo reglamento.

Multa: Por no pagar a tiempo el alquiler de local de mercado municipal por mes pagaran Lps.100.00

CAPITULO VIII

ALQUILER DE PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 78: Por arrendamiento de propiedades municipales se cobrará mensualmente de la siguiente manera así:

- Por alquiler de salón municipal se pagara de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|--------------|
| Fiestas con fines de lucro cada noche ----- | Lps 1,000.00 |
| Fiestas particulares sin fines de lucro cada noche----- | Lps 500.00 |
| Fiestas particulares con fines benéficos ----- | Lps 0.00 |
| Renta de salón municipal por día pagaran ----- | Lps 200.00 |

Además del pago del alquiler estipulado los interesados deberán dejar un depósito de Lps.300.00 los que serán reembolsados cuando se entregue debidamente aseado, en caso de deterioro del salón el responsable deberá reparar o restituir el daño causado.

- Alquiler de oficinas municipales

| | |
|--|---------------|
| Alquiler de oficinas municipales por mes pagaran ----- | Lps. 1,200.00 |
| -Carpa por día _____ | Lps 200.00 |



CAPITULO IX INSPECCION DE GANADO

Artículo 79: La inspección de ganado, así como la elaboración de cartas de venta, estará a cargo del departamento municipal de justicia y se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

| Concepto | Costo por cabeza |
|--|------------------|
| Cada carta de venta ganado mayor | Lps. 15.00 |
| Guías para transportar ganado mayor/cabeza | Lps. 15.00 |
| Guías para transportar ganado menor/cabeza | Lps. 15.00 |

Artículo 80: Por razones de control y salubridad esta Municipalidad podrá emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, mas sin embargo puede celebrar convenios con otras municipalidades, instituciones públicas o privadas. La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de **Un mil lempiras exactos (Lps. 1,000.00)** sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales podrán ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.

CAPITULO X MATANZA DE GANADO

Artículo 81: El destace de ganado mayor se hará únicamente en el rastro público o lugar autorizado por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento municipal de justicia acompañado del promotor del Ministerio de Salud Pública.

Por este servicio pagara toda persona ya sea para consumo privado o comercial y se cobrara la siguiente tarifa:

| Concepto | Costo Mensual |
|--------------|---------------|
| Ganado mayor | Lps. 156.00 |
| Ganado menor | Lps. 78.00 |

El incumplimiento en el pago del derecho de destazo dará lugar a un interés anual igual a la tasa que utilizan en los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo.



CAPITULO XI

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARNE

Artículo 82: Cada destazador está obligado en trasladar sus productos de una manera higiénica desde el Rastro Municipal hasta el puesto de venta, el incumplimiento a las medidas de higiene dará lugar a una sanción de Lps. Mil (Lps. 1,000.00) impuesta por el departamento municipal de justicia y promotor de salud.

CAPITULO XII

CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 83: Corresponde a la Oficina de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia, extender a las personas naturales y jurídicas, que se dediquen a cualquier actividad con fines de lucro el correspondiente permiso de apertura y renovación de operación de negocios: en consecuencia para que un establecimiento Industrial, Comercial y de Prestación de Servicios pueda operar legalmente, su propietario o representante legal deberá renovarlo en el mes de Enero de cada año, pagando este derecho de acuerdo a la siguiente tarifa

Además, pagara un pago único de tasa ambiental por contaminación de medio ambiente de acorde a artículo 122 A; Que las corporaciones municipales están facultadas para implementar o crear tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente.

| Establecimiento de prestación de servicios | Valor de apertura Lps. | Valor renovación Lps. | Tasa Ambiental | Multa por operar sin permiso |
|---|------------------------|-----------------------|----------------|------------------------------|
| Agencias Bancarias | 3000.00 | 5,000.00 | | 2000.00 |
| Cooperativas | 2500.00 | 3,000.00 | | 2000.00 |
| Empresas Constructoras | 5000.00 | 6,000.00 | | 2000.00 |
| Empresa Hondureña de Energía Eléctrica | 0.00 | 30,000.00 | | |
| Empresa Hondureña de Telecomunicaciones | | 8,000.00 | | |
| Empresas Extranjeras para explotación de materiales pétreos (arena grava y otros) | 150,000.00 | 200,000.00 | | 20,000.00 |



Municipalidad de Cabañas Copan

muni_cabanascopan@yahoo.es



| | | | | |
|---|--|----------|--|---------|
| Sistema de Televisión por Cable , (siempre y cuando la tarifa del abonado se mantiene) | | 5,000.00 | | 2000.00 |
|---|--|----------|--|---------|

| Establecimiento Comerciales | Valor de apertura Lps. | Valor renovación Lps. | | Multa por operar sin permiso |
|---------------------------------------|---------------------------|--------------------------|--|------------------------------|
| Abarroteria 1ra. Categoría | 7,000.00 | 8,000.00 | | 4,000.00 |
| Abarrotería 2da. categoría | 3,000.00 | 4,000.00 | | 2,000.00 |
| Agro veterinarias y agropecuarias | 2000.00 | 3000.00 | | 1500.00 |
| Auto Repuestos | 1500.00 | 2000.00 | | 1000.00 |
| Barbería y Sala de Belleza | 1000.00 | 1200.00 | | 600.00 |
| Barberías. | 800.00 | 800.00 | | 400.00 |
| Billares | 150.00 | Por cada mesa 150.00 | | 75.00 |
| Bodegas de Café 1era. Categoría | 3500.00 | 4,000.00 | | 2000.00 |
| Bodegas de Café 2da. Categoría | 1800.00 | 2,000.00 | | 1,000.00 |
| Bodegas de Granos Básicos | 100.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Bodegas Mixtas | 600.00 | 700.00 | | 350.00 |
| Bufetes | 1000.00 | 1,200.00 | | 600.00 |
| Cafetería | 900.00 | 1000.00 | | 500.00 |
| Caleras | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Casa de Empeños | 300.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Casas Comerciales 1era. Categoría | 3000.00 | 3,500.00 | | 1750.00 |
| Casas Comerciales 2da. Categoría | 2000.00 | 2,500.00 | | 1250.00 |
| Centros de Recreación 1era. Categoría | 1500.00 | 2,000.00 | | 1000.00 |
| Centro de recreación 2da categoría | 800.00 | 1000.00 | | 500.00 |
| Carnicería | 500.00 | 600.00 | | 300.00 |



Municipalidad de Cabañas Copan

muni_cabanascopan@yahoo.es



| | | | |
|--|----------|----------|----------|
| Cerrajerías | 100.00 | 100.00 | 50.00 |
| CERVECERIA Hondureña S.A. (distribuidores) | 7500.00 | 8,000.00 | 4000.00 |
| Cinemas | 500.00 | 500.00 | 250.00 |
| Clínicas Medicas | 1000.00 | 2,000.00 | 1000.00 |
| Comedores | 800.00 | 1000.00 | 500.00 |
| Comedores y Venta de Cerveza (casco urbano) | 5000.00 | 5,000.00 | 2500.00 |
| Comida rápida rapi-pollo | 1000.00 | 1,200.00 | 600.00 |
| Distribuidora | 2,000.00 | 2,500.00 | 1,250.00 |
| Depósitos de Refrescos | 1000.00 | 1,000.00 | 500.00 |
| Derivados de leche | 900.00 | 1,000.00 | 500.00 |
| Elaboración de Calzado | 500.00 | 500.00 | 250.00 |
| Elaboración de Rótulos Publicitarios | 300.00 | 300.00 | 150.00 |
| Empresas Productoras | 500.00 | 500.00 | 2500.00 |
| Estudios Fotográficos | 400.00 | 400.00 | 200.00 |
| Expendios de Aguardiente al Detalle | 2000.00 | 2,000.00 | 1000.00 |
| Fábrica de Ladrillo Rafón y Teja | 200.00 | 200.00 | 100.00 |
| Fábrica de Bloque y Mosaicos primera categoría | 1200.00 | 1,600.00 | 800.00 |
| Fábrica de Bloque y Mosaicos segunda categoría | 800.00 | 800.00 | 400.00 |
| Fábrica de Teja de Cemento | 200.00 | 200.00 | 100.00 |
| Farmacias y Puestos de venta de Medicina | 1,500.00 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| Ferreterías | 3000.00 | 4,000.00 | 2000.00 |
| Floristería | 500.00 | 500.00 | 250.00 |
| Funerarias | 1000.00 | 1500.00 | 750.00 |
| Gasolineras | 5000.00 | 6,000.00 | 3000.00 |



Municipalidad de Cabañas Copan

muni_cabanascopan@yahoo.es



| | | | | |
|---|----------|----------|--|----------|
| Glorietas | 400.00 | 400.00 | | 400.00 |
| Granja Avícola | 800.00 | 1,000.00 | | 500.00 |
| Granja Piscícola (Peceras) | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Gimnasio | 2500.00 | 2,600 | | 1300.00 |
| Herrería | 100.00 | 100.00 | | 50.00 |
| Hospedaje | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Hoteles de 10 a 20 habitaciones | 800.00 | 1,000.00 | | 350.00 |
| Hoteles de 5 a 10 habitaciones | 700.00 | 700.00 | | 350.00 |
| Inversiones | 2,000.00 | 2,500.00 | | 1,250.00 |
| Iglesias (Presentar Copia de Escritura de Constitución) | | 0.0 | | |
| Internet Satelital e Inalámbrico | 2000.00 | 2000.00 | | 1000.00 |
| Juegos de Salón (Tragamonedas, Ataris, etc.) | 300.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Karaoke | 1000.00 | 1,000.00 | | 500.00 |
| Laboratorio Clínico | 800.00 | 1,000.00 | | 500.00 |
| Laboratorios Dentales | 900.00 | 1,000.00 | | 500.00 |
| Lavado de Carros (Car Shaw) | 2000.00 | 3,000.00 | | 1500.00 |
| Lavanderías | 100.00 | 100.00 | | 50.00 |
| Librerías | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Licorería | 5000.00 | 5,000.00 | | 2500.00 |
| Llanteras | 500.00 | 600.00 | | 300.00 |
| Mayoristas o Almacenistas de Aguardiente | 3000.00 | 4,000.00 | | 2000.00 |
| Merenderos y Venta de Golosinas | 250.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Molinos de Hacer Masa por cada uno | 200.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Moteles | 1000.00 | 1,000.00 | | 500.00 |
| Novedades | 800.00 | 1,000.00 | | 500.00 |



Municipalidad de Cabañas Copan

muni_cabanascopan@yahoo.es



| | | | | |
|--|---------|----------|--|----------|
| Oficina de Tramitaciones | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Panaderías | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Permiso Para Buses pequeños | 1000.00 | 1000.00 | | 500.00 |
| Permiso para buses grandes | 1500.00 | 1500.00 | | 750.00 |
| Permiso para carros (ruleteros) | 300.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Permiso para destazadores. | 300.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Pulpería Mixta | 1000.00 | 1,100.00 | | 550.00 |
| Pulperías de 1era. Categoría (L75,000.00 en adelante) | 450.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Pulperías de 2da. Categoría (L.50,000.00 a 75,000.00) | 300.00 | 350.00 | | 175.00 |
| Pulperías de 3ra. Categoría (L.1.00 a 49,999.00) | 150.00 | 150.00 | | 75.00 |
| Parques Lugares de Recreo | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Procesadora de café | 700.00 | 800.00 | | 400.00 |
| Procesadora de Concentrados | 900.00 | 1000.00 | | 500.00 |
| Puesto de venta de zapatos | 300.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Repostería | 100.00 | 100.00 | | 50.00 |
| Restaurantes | 800.00 | 1000.00 | | 500.00 |
| Reparación de Celulares | 200.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Salas de Belleza. | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Sastrerías | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Servicio de Café net y otros | 1500.00 | 2000.00 | | 1000.00 |
| Servicio de Moto- Taxi. | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Supermercado | 2000.00 | 3,000.00 | | 1,500.00 |
| Talabartería | 100.00 | 100.00 | | 50.00 |
| Taller de Hojalatería | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |



Municipalidad de Cabañas Copan

muni_cabanascopan@yahoo.es



| | | | | |
|---|---------|----------|--|---------|
| Taller de reparación de armas de fuego | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Taller de reparación de calzado | 200.00 | 300.00 | | 150.00 |
| Talleres de Balconearía | 600.00 | 600.00 | | 300.00 |
| Taller de Carpintería 1era. Categoría | 1000.00 | 1,000.00 | | 500.00 |
| Talleres de Carpintería 2da. Categoría | 800.00 | 800.00 | | 400.00 |
| Talleres de Ebanistería | 800.00 | 1000.00 | | 500.00 |
| Talleres de Enderezado y Pintura | 900.00 | 1000.00 | | 500.00 |
| Talleres de Fabricación de Baterías | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Talleres de Mecánica | 900.00 | 1,000.00 | | 500.00 |
| Talleres de Relojería y Joyerías | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Talleres de Reparación de Baterías | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Talleres de Reparación de Bicicletas | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Talleres de Servicios Técnicos | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Talleres de Tapicería | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Tienda de Zapatos | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Tienda Naturista | 700.00 | 800.00 | | 400.00 |
| Tiendas 3ra. Categoría (L.100,000.00 a 150,000.00) | 1100.00 | 1,200.00 | | 600.00 |
| Tiendas de 2da. Categoría (L.150,001.00 a 250,000.00) | 1400.00 | 1,500.00 | | 750.00 |
| Tiendas de 1era. Categoría (L. 250,001.00 en adelante) | 1700.00 | 1,800.00 | | 900.00 |
| Tortillería | 200.00 | 200.00 | | 100.00 |
| Tramites Secretariales y otro | 500.00 | 500.00 | | 250.00 |
| Variedades | 2100.00 | 2300.00 | | 1150.00 |
| Venta de celulares y recargas | 500.00 | 600.00 | | 300.00 |
| Venta de celulares y Recargas mixto a otras ventas | 600.00 | 700.00 | | 350.00 |



Municipalidad de Cabañas Copan

muni_cabanascopan@yahoo.es



| | | | |
|--------------------------------|---------|----------|---------|
| Venta de Cerveza (área Rural) | 3000.00 | 3,000.00 | 1500.00 |
| Venta de Helados | 300.00 | 300.00 | 150.00 |
| Venta de Ropa Usada. | 350.00 | 500.00 | 250.00 |
| Venta de ropa y otros | 450.00 | 550.00 | 275.00 |
| Venta de Achinería | 200.00 | 300.00 | 150.00 |
| Venta de Frutas | 200.00 | 300.00 | 150.00 |
| Venta de verduras | 400.00 | 500.00 | 250.00 |
| Venta de juguetería | 350.00 | 400.00 | 200.00 |
| Venta de plástico | 400.00 | 400.00 | 200.00 |
| Venta de Juguetería Y plástico | 1000.00 | 1,200.00 | 600.00 |
| Venta de motocicletas | 1500,00 | 2000.00 | 1000.00 |
| Viveros | 150.00 | 150.00 | |

Otros no clasificados de cincuenta Lps. exactos (50.00) a cien mil Lps. Exactos (100,000.00) más volumen de venta.

NOTA: Al momento de otorgar un Permiso de Operación a negocios de Expendios de Aguardiente, se considera que los mismos deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social).

| Concepto uso de calles | Permiso | Pago Mensual uso vía publica |
|--------------------------------|---------------|------------------------------|
| Transporte Urbano (Buses,) | Lps. 1,000.00 | Lps. 20.00 |
| Transporte Urbano (Moto-Taxi) | Lps. 500.00 | Lps. 10.00 |
| CARROS Y CAMIONES REPARTIDORES | | Lps. 20.00 |

POR LOS DIFERENTES CAMBIOS DE PROPIETARIO Y NOMBRE QUE SUFRE UN NEGOCIO SE COBRARÁ ASÍ

| | |
|------------------------------|-------------|
| Cambio de Propietario | Lps. 100.00 |
| Cambio de Nombre del Negocio | Lps. 100.00 |



* En cuanto a las solicitudes de Permisos de Operación de Negocios, se fija como **mínimo de capital inicial Lps. Cien mil (Lps. 100,000.00)** que servirá de base para el cálculo del impuesto, y de conformidad con los formatos de Simplificación Administrativa aceptado por el propietario, previa inspección realizada por el ente competente.

CAPITULO XIII OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 84: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará cien lempiras diarios (Lps. 100.00) por metro cuadrado, según el Departamento de Obras y Servicios Públicos y el departamento de Justicia Municipal.

| Descripción | Costo m2 |
|---|------------|
| Rotura de calle de concreto o empedrado | Lps. 50.00 |

Artículo 85: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por el Alcalde Municipal o Municipalidad, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

| Material | Costo m2 |
|---|------------|
| Rotura de calle de concreto o empedrado | Lps. 50.00 |
| Rotura de acera cualquier material | Lps. 50.00 |
| Rotura de calle de Adoquín | Lps. 50.00 |
| Rotura en calles de tierra | Lps. 25.00 |
| Rotura en Áreas Verdes | Lps. 25.00 |

Artículo 86: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud, además se le advertirá a la persona que solicite el permiso de rotura su compromiso de dejar igual o mejor el área que utilizo.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 87: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:



1. Autorizaciones y Reposiciones

| | |
|---|------------|
| Por cada tarjeta de reposición de solvencia | Lps. 10.00 |
| Por reposición Permiso de Operación | Lps. 50.00 |
| Por cada folio de libros comerciales que se autorice | Lps. 1.00 |
| Por cada folio de libros de instituciones que se autorice | Lps. 0.50 |

2. Certificaciones y Constancias

| | |
|--|-------------|
| Constancia de poseer y no poseer negocio | Lps. 100.00 |
| Constancia de vecindad, ultimo domicilio | Lps. 100.00 |

| | |
|--|-------------|
| Por cada tarjeta de exención de impuestos (maestros) | Lps. 200.00 |
| Por cada tarjeta de exención de imptos. (estudiantes y otros) | Lps. 10.00 |
| Por cada certificación de asuntos del año en curso | Lps. 100.00 |
| Por cada certificación de asuntos de años anteriores | 100.00 |
| Certificación de fallos de expediente. De tierra en dominio útil o pleno | 100.00 |
| Por tramite de expediente de dominio pleno (Incluye transcripción) | 200.00 |
| Constancia de funcionamiento de estab. Comerciales, ind., agropec. Reg. | 100.00 |
| Constancia de recomendación | 100.00 |
| Constancia de traspaso de fierro de herrar semovientes | 100.00 |
| Certificación de Fierro de herrar semovientes. | 100.00 |
| Constancia por declaración de bienes | 100.00 |
| Constancia del CODEM | 100.00 |
| Constancia ambiental | 100.00 |
| Por otras certificaciones | 50.00 |
| Constancia de naturaleza Jurídica (ejidal) | 100.00 |



| | |
|---------------------------------|--------|
| Constancia de pago de impuestos | 100.00 |
|---------------------------------|--------|

3. Servicios Secretariales

| Tipo de documento | Costo |
|---|--------|
| Elaboración de Documentos | 100.00 |
| Elaboración de Carta de Venta | 25.00 |
| Elaboración de Solicitud de Dominio Pleno | 100.00 |
| Por Tramite de Matrimonios | 100.00 |

4. Matrimonios:

| | |
|---|-------------|
| Matrimonios en el Palacio Municipal | Lps. 300.00 |
| A domicilio en el casco urbano | Lps. 400.00 |
| A domicilio en el área rural | Lps. 500.00 |
| Dispensa de edictos | Lps. 200.00 |
| El mes Agosto se realizaran gratuitamente, ya que es el mes de la familia. (para Gozar de este Beneficios se deberá entregar la documentación requerida a la Secretaria Municipal antes del mes de agosto) | Gratis |

Nota: Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la secretaria de gobernación y justicia, y presentarla a la alcaldía municipal.

Para matrimonios a domicilio en el área rural además del pago anterior deberán los interesados correr con los gastos de transporte del Sr. Alcalde y Secretaria Municipal.

Vistos Buenos

En cartas de venta se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

| Categoría | Costo |
|-------------------------------|------------|
| Por cabeza de ganado caballar | Lps. 15.00 |
| Por cabeza de ganado mular | 15.00 |
| Por cabeza de ganado vacuno | 15.00 |



| | |
|--|-------|
| Por certificaciones de partida de nacimiento | 10.00 |
|--|-------|

CAPITULO II PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 88: Los permisos de construcción y remodelación en el área del Municipio serán autorizados por la Oficina de Catastro Municipal debiendo proceder de inmediato de acuerdo al presupuesto de la obra, y se registrá por las siguientes tarifas:

| DE Lps. | A Lps. | Costo / Millar |
|--------------|--------------|----------------|
| 1.00 | 100,000.00 | 5.00 |
| 100,000.01 | 1,000,000.00 | 7.00 |
| 1,000,000.01 | En Adelante | 10.00 |

- 1. Demoliciones.** Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso, a Catastro Municipal debiendo pagar la cantidad de : _____ Lps. 2000.00
2. Todos los presupuestos de construcción que excedan de Lps. cien mil (Lps. 100,000.00) deberán presentar planos y entregar su respectiva copia a la municipalidad debidamente autorizados por un Ingeniero Civil Colegiado.
3. Quien construya sin permiso correspondiente se le sancionara con una multa del 100% del valor del permiso sin perjuicio de aplicar las disposiciones de la ley de policía y convivencia social.

CAPITULO III LOTIFICACIONES

Artículo 89: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Artículo 90: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) Es una obligación ineludible del lotificador brindar los servicios básicos tales como: agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, etc., todo esto supervisado por la Municipalidad.



El incumplimiento a esta disposición, la Alcaldía se reserva el derecho de aplicar medidas para cualquier lotificación que se haga en este término municipal

B) Supervisión: Por la supervisión de los trabajos de Urbanización de una lotificación, el urbanizador pagara la cantidad de **Lps Mil Quinientos (1,500.00) mensuales** por el periodo que trascurra en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado, previa aprobación. Si se vence el periodo programado se harán nuevos pagos por periodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva. Se exceptúan de esta disposición aquellas viviendas de interés social, en los cuales la Municipalidad acordara lo procedente.

C) Antes de la aprobación y revisión de planos el interesado deberá entregar a la Alcaldía la Escritura de Dominio Pleno por concepto de Áreas verdes y Equipamiento Social, el área de Equipamiento Social será del 15% del Área Bruta a Urbanizar. El terreno traspasado a la Municipalidad no debe tener pendientes mayores a un 15% de inclinación y será seleccionado por la Comisión de la Corporación.

D) El Lotificador pagara un porcentaje del presupuesto de la Lotificación por la revisión y aprobación de planos de la siguiente manera:

| DE | HASTA | Porcentaje (%) |
|--------------|--------------|----------------|
| 1.00 | 5,000,000.00 | 1.0 |
| 5,000.000.01 | En Adelante | 0.75 |

CAPITULO IV SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 91: La Oficina de catastro es el ente encargado de hacer el levantamiento catastral en todo el municipio, practicara las medidas y remedidas para el otorgamiento de dominio pleno y también realizará medidas a particulares cuyo cobro por este último servicio será de acuerdo a los valores para las medidas y remedidas de terrenos de las siguientes:

| Área del Lote(M2) | Costo Base (Lps.) |
|-------------------|-------------------|
| De 1 A 200 | 120.00 |
| De 201 A 350 | 140.00 |
| De 351 A 500 | 160.00 |
| De 501 A 700 | 180.00 |



| | |
|----------------|--------|
| De 701 A 900 | 210.00 |
| De 901 A 1200 | 220.00 |
| De 1201 A 1500 | 250.00 |
| De 1501 A 2000 | 280.00 |
| De 2001 A 3500 | 310.00 |
| De 3501 A 5000 | 340.00 |
| De 5001 A 7500 | 390.00 |

Nota:

- La primera manzana se cobrará a L. 390.00 y las siguientes manzanas a L. 100.00 cada una.
- El interesado correrá con gastos de transporte y de alimentación cuando las condiciones lo ameriten o que sean medidas fuera del casco urbano.
- Por revisión de planos se cobrará ciento cincuenta Lps. Exactos (Lps.150.00)

Otros servicios se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

| Servicios | Costo |
|---|-------------|
| Elaboración de plano manzanero | Lps. 150.00 |
| Constancia por avalúo de propiedades | 100.00 |
| Constancia de poseer bienes inmuebles | 100.00 |
| Constancia de no poseer Bienes Inmuebles | 100.00 |
| Constancia de Dominio Pleno | 100.00 |
| Constancia para bajada de luz | 300.00 |
| Constancia no tipificadas en incisos anteriores | 100.00 |

CAPITULO V COMERCIO EVENTUAL

Artículo 92: El ejercicio del Comercio Eventual o Ambulante, así como los vehículos que vengan a distribuir sus productos o a comercializar en el término municipal se cobrara de acuerdo a las tarifas siguientes previa autorización del alcalde municipal según artículo 117 y 118 de la ley de convivencia ciudadana.

Permisos, licencias y autorizaciones:



| Descripción | Tasa | Tasa ambiental |
|--|---------------|----------------|
| Vehículo con fines comerciales (camiones grande a diario) | Lps. 50.00 | |
| Vehículo con fines comerciales (camiones mediano a diario) | Lps. 40.00 | |
| Vehículo pick- up con fines comerciales diario | Lps. 30.00 | |
| Cada pick-up que ingrese al municipio con fines comerciales, y se estacione al día pagara | 200.00 | |
| Por vehículo ocasional que circule con alto parlantes (diario) | Lps. 100.00 | |
| Permiso para operar Disco móvil cada noche con fines Benéficos | Lps. 0.00 | |
| Permiso para operar Disco móvil cada noche con fines de lucro | Lps. 200.00 | |
| Permiso para operar Disco móvil cada noche sin fines de lucro | Lps. 100.00 | |
| Permisos para operar conjuntos musicales cada noche con fines de lucro | Lps. 500.00 | |
| Por rastra pequeña que ingrese al municipio (con pipa de gasolina) | Lps. 100.00 | |
| Por rastra pequeña que ingrese al municipio, por el uso de calle Pagara | Lps. 100.00 | |
| Los vendedores ambulante de confites, galletas paletas y Sorbetes | Lps. 25.00 | |
| Los vendedores ambulantes que se ubican en la calle pagaran | Lps. 50.00 | |
| Licencias para Ganaderos | Lps. 100.00 | |
| Licencias para Agricultores | Lps. 100.00 | |
| Licencias para Fontaneros | Lps. 100.00 | |
| Licencias para Ebanistas | Lps. 100.00 | |
| Licencias para Albañiles | Lps. 100.00 | |
| Licencias para mecánicos | Lps. 100.00 | |
| Licencias para electricista | Lps. 100.00 | |
| Licencia para Extractores de Recursos (piedra, arena , grava, madera, leña | Lps. 100.00 | |
| Permiso por ocupación de vías públicas, empresa de transporte de pasajeros /por unidad | Lps. 400.00 | |

NOTA: A todos los albañiles que no posean la licencia correspondiente se tomaran las siguientes medidas, como ser paro de la construcción y se le aplicara una multa de Trescientos lempiras (Lps. 300.00)

CAPITULO VI ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo 93: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda



actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Permiso para funcionamiento de circos pagaran por función:

| | |
|--|-------------|
| Circos Nacionales pagaran por función | Lps. 100.00 |
| Circos Extranjeros pagaran por función | Lps. 300.00 |

1. Otros Permisos:

Otros Espectáculos Públicos

| | |
|--|-------|
| Rifas de acuerdo al Artículo # 62 Ley de Policía Y Convivencia Ciudadana | |
| Rifas con fines benéficos | -0- |
| Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada por día | 50.00 |

Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes.

| Categoría | Costo |
|---------------------------------|-------------|
| Con fines comerciales | Lps. 150.00 |
| Con fines benéficos comprobados | 0.00 |

CAPITULO VII MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS

Matrículas de vehículos, y otros

Artículo 94: Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matrícula de vehículos automotores en este municipio la que cuando sea entregado por la Asociación de Municipios será parte del presente Plan de Arbitrios.



Otras matriculas:

| Descripción | Pago |
|---|--------------|
| Cancelación y traspasos de marcas de herrar | Lps. 150.00 |
| Matricula de fierros de herrar de ganado | Lps. 200.00 |
| Permisos para forjar fierros | Lps. 100.00 |
| Constancia para matricula de armas de fuego | Lps. 500.00 |
| Matricula de Moto sierra pequeña | Lps. 500.00 |
| Matricula de Moto sierra grande | Lps. 1000.00 |
| Matricula de Buhoneros Hondureños /año | Lps. 100.00 |

RÓTULOS Y VALLAS DE CARRETERA

Artículo 95: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado. Las tarifas que regirán serán las siguientes:

| | |
|--|------------|
| Volante o perpendicular al edificio pagara anualmente | Lps. 50.00 |
| Colocados cruzando la calle pagaran anualmente /por m2 | 30.00 |
| Adheridos al edificio pagara anualmente | 75.00 |
| Dibujados en la pared | 20.00 |
| Rótulos luminosos /por m2 | 50.00 |
| Con fines comerciales en autobuses, camiones y demás vehículos al año | 50.00 |
| Por cada anuncio, manta o afiche comercial pagara | 20.00 |
| Por cada rotulo o placa instalada por profesionales pagaran | 50.00 |
| Por Rótulos Estructurales | 500.00 |
| Los rótulos con nombres escritos en otro idioma o dialecto diferente al español pagaran el doble de los anteriores | |



**CAPITULO VIII
LICENCIA PARA EXTRAER MATERIALES**

Artículo 96: estas licencias se otorgarán con autorización de la Corporación Municipal previo estudio y autorización de la SERNA y el Ambiente, cuando esto se proceda de la cantidad de materiales a extraer, la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando estas extracciones o explotaciones causen daño al ambiente. Las empresas y los particulares interesados en extraer materiales de este término municipal cuando hayan llenado los requisitos establecidos en este Plan de Arbitrios pagaran al año de acuerdo al valor comercial de los materiales extraídos en base a la tarifa siguiente:

| Concepto | Costo |
|---|--------------|
| Vecinos de este municipio extracción permanente | Lps. 500.00 |
| Compañías Constructoras | 150,000.00 |

**TITULO V
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 97: La contribución por concepto de mejoras, es la que se paga a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 98: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y que se deriva de la realización de una obra pública, pagarán a la Municipalidad de Cabañas, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.



**TITULO VI
MULTAS Y SANCIONES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El Departamento Municipal de Justicia impondrá multa por infracción a la Ley de Policía y Convivencia Social conforme a la escala siguiente:

- a)** Faltas leves de Lps. Trescientos (300.00) a Lps. Quinientos (500.00)
- b)** Faltas graves de Lps. Quinientos uno (501.00) a Lps. Cinco mil (5,000.00)

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia.

Constituyen faltas graves las que provengan de dolo, o sean resultado de reincidencia o reiteración.

Artículo 99: Multas y Sanciones diarias se impondrán por las razones siguientes:

- a)** Los propietarios o dueños de inmuebles que tengan en sus casas aceras en mal estado pagaran al mes. **Lps. 20.00**
- b)** Por solares baldíos sucios pagaran mensualmente. **300.00**
- c)** Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas pagaran al mes. **20.00**

Estas multas se aplicarán un mes después de haberse notificado al propietario por medio del Departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.



TITULO VII CAPITULO I

PROHIBICIONES

Artículo 100: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

Artículo 101: La Corporación Municipal señalara zonas y fijará horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuma bebidas alcohólicas, así mismo podrá restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados para su expendio en los siguientes artículos:

Artículo 102: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos de ventas al detalle súper y mini supermercado, pulperías y la venta a menores de edad.

Artículo 103: Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al Ambiente, en reuniones manifestaciones o desfiles.

Artículo 104: Se prohíbe el espectáculo de peleas de perros.

Artículo 105: Es totalmente prohibido botar basura, animales muertos en lugares públicos como calles, parques, bou lebares, riberas y cauces de ríos, solares baldíos etc.; el no cumplimiento de esta disposición causara una multa entre Lps 300.00 y Lps. 500.00

Artículo 106: Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, ovino, caballo o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos. **(Decreto No 39-87)**

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario del (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente clasificación:

En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

| | |
|----------------------------|-------------|
| Ganado Vacuno por cabeza | Lps. 100.00 |
| Ganado Caballar por cabeza | 100.00 |
| Ganado Ovino por cabeza | 50.00 |



| | |
|---------------------------|-------|
| Ganado Porcino por cabeza | 50.00 |
| Ganado Caprino por cabeza | 50.00 |

En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente:

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Todo tipo de ganado por cabeza | Lps. 200.00 |
|--------------------------------|-------------|

| | |
|-----------------------------------|--------|
| En aeropuerto pavimentados | 500.00 |
| Todo tipo de ganado por cabeza | |

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION

Artículo 107: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos ley de municipalidades y su reglamento

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.



CAPITULO II RECURSO DE REPOSICION

Artículo 108: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 109: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía precedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III RECURSO DE APELACION

Artículo 110: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días

Artículo 111: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 112: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 113: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.



TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 114: Amenaza a un Empleado o Funcionario Municipal. Si un ciudadano amenaza o arremete contra cualquier funcionario o empleado municipal en el ejercicio de sus funciones, se le aplicará una multa de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que correspondan.

Artículo 115: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. (Art. 65 del reglamento)

Artículo 116: La Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 117: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 118: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigentes
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.



Municipalidad de Cabañas Copan



muni_cabanascopan@yahoo.es

TITULO X

VIGENCIA

CAPITULO I

Artículo 119: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintidós después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal de Cabañas Copan en el Departamento de Copan en pleno, quedando derogadas todas las funciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

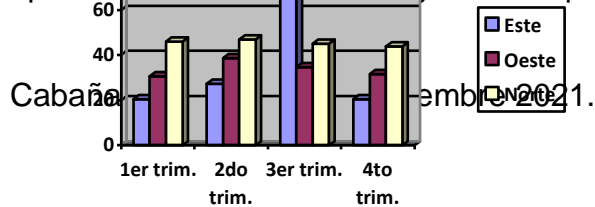
Artículo 120: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipalidades.

Artículo 121: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la recepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria de Gobernación y Justicia y Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 122: Se aplicarán las multas y sanciones establecidas en la ley de policía y convivencia ciudadana, de otras leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 123: El presente Plan de Arbitrios, en entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente apartir de **1° de Enero al 31 de Diciembre 2022.**

Artículo 124: Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportuno y resuelto por la corporación municipal.





Municipalidad de Cabañas Copan



muni_cabanascopan@yahoo.es

MUNICIPALIDAD DE CABAÑAS COPAN

PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL



ANARDO NAPOLEON MATA GIRON
ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Marvin Alberto Vailecillos Ortiz
Regidor I

No se presento

Manuel de Jesús Vásquez Escobar
Regidor II

Sandra Noemi Valle Aguilar
Regidor III

No se presento

Santiago Obdulio Valle Lara
Regidor IV

José Ángel Melgar Márquez
Regidor v



NO SE PRESENTO

Otilio Madrid Guerra
Regidor VI

José Alfonso Alvarado
Regidor VII

NO SE PRESENTO

Ricardo Adalberto Martínez Duque
Regidor VIII



DILCIA MARICELA OLIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL

